

VSC-PARP-064-2025

ESTADO No. PARP-064-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **3 de junio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	30/05/2025	908-2006 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-12001X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 376-46-004000000592 Anexo 1 de 3 de octubre de 2024 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de vigencia desde el 3 de octubre de 2024 hasta el 23 de mayo de 2025, y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$8.577.970) MDA/CTE como valor asegurado, presentada dentro del Página 4 de 4 título minero HH2-12001X , con radicado 97252 de fecha 07/MAY/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16241656, 17446813, 18003643, 19674801 del 13/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 16241654, 17446811, 18003641, 19674699 del 29/MAY/2025 . La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 16241656, 17446813, 18003643, 19674801 del 13/MAY/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 16241654, 17446811, 18003641, 19674699 del 29/MAY/2025. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_ANNA_908_2006_HH2-12001X_2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LOPEZ	30/05/2025	908-2007 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EDUARDO RAMIRO BURBANO LOPEZ: 1. VALIDAR técnica y jurídicamente, dentro del Contrato de Concesión No. NHR-16512, el Auto de Inicio de Trámite de Licencia Ambiental Global y Definitiva No. 513 de fecha 16 de diciembre de 204, expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y allegado con radicado 118324 de fecha 06/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19660524 del 14/MAY/2025, y el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 19660522 del 29/MAY/2025.

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19660524 del 14 / M A Y / 2 0 2 5 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19660522 del 29 / M A Y / 2 0 2 5 . 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 . 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 2007 NHR-16512 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	30/05/2025	908-2009 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.: 1. INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental No.400032284 de fecha 5 de marzo de 2025 expedida por la compañía aseguradora Nacioanal de Seguros, con fecha de vigencia desde el 9 de febrero de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026, y CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero GD4-151A , con radicado 117150 de fecha 24/ABR/2025, no será objeto de evaluación, toda vez que el título minero ya cuenta cuenta con póliza aprobada mediante Auto PARP No. 2004 del 29 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-25 de 30 de mayo de 2025, allegada mediante radicado 117153. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19538369 del

					14/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19538367 del 29/MAY/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19538369 del 14 / M A Y / 2 0 2 5 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19538367 del 29 / M A Y / 2 0 2 5 . Página 3 de 3 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 . 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 2009 GD4-151A 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	30/05/2025	245	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SOLICITAR a Corpoamazonía, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Se sirva informar dentro del título minero EL9-141 existe a la fecha una medida preventiva de suspensión vigente decretada por ellos como

					autoridad ambiental competente. Lo anterior como quiera que realizada la lectura de la Resolución No. 0995 del 25 de octubre de 2018, expedida por el Municipio de Orito, se identifica que órden la suspensión de actividades de explotación emitida por el ente territorial dentro del expediente de la referencia y que según ellos aun esta vigente, deriva presuntamente del cumplimiento una medida preventiva de suspensión vigente decretada por ustedes. En caso de que no exista medida preventiva de suspensión vigente por favor darlo a conocer al ente territorial y a esta Entidad. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-EL9-141-25 del 24 de abril de 2025 y con el fin de lograr determinar si el titulo minero en cuestión se encontraría facultado para realizar actividades de explotación. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto, de la Resolución No 0995 del 25 de octubre de 2018 y del precitado informe. 2. INFORMAR al titular minero que, el trámite de renuncia impulsado mediante radicado 20251003759002 de fecha 25 de febrero de 2025, se encuentra en evaluación por parte de esta autoridad minera. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141, que los siguientes requerimientos realizados se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 249 del 06 de octubre de 2023 notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023: - Implementar la señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero EL9-141 - Realizar y presentar la actualización del plano de labores y sitios de Explotación con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se incluya las condiciones actuales del proyecto minero. Auto PARP No. 505 del 07 de noviembre de 2024, notificado en estado jurídico PARP No. 102 del 08 de noviembre de 2024: - Allegar la Resolución No. 0995 del 25 de octubre de 2018 emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –
--	--	--	--	--	---

					CORPOAMAZONÍA -, a través de la cual se impone medida preventiva de suspensión de explotación de materiales dentro del título No. EL9-141. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-EL9-141-25 del 24 de abril de 2025. 4. INFORMAR que el título minero EL9-141, cuenta con Plan de Manejo Ambiental instrumento ambiental otorgado por Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1272 de 15 de diciembre de 2011. 5. INFORMAR que el título minero EL9-141, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. Auto GLM No. 212 de fecha 22 de mayo de 2013, notificado por Estado Jurídico No. 88 de 6 de agosto de 2013. 6. INFORMAR que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El titulo minero No. EL9-141 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. INFORMAR que revisada la plataforma ANNA MINERÍA, se determina que el Contrato de Concesión No EL9-141, presenta superposición con las siguientes capas: • Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total. • Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 889. Actualizada: 29/09/2019; Superposición Parcial. • Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02017. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; Superposición total. • Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): Acto Administrativo 410, Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Acto
--	--	--	--	--	---

					Administrativo 257, Fecha Actualización: Dec 7, 2022. Superposición total. • Otras Áreas Protegidas: Zonas de Compensación: ID 772; Fecha Actualización: Jan 6, 2019. Superposición parcial. • Catastro Predial: Predios rurales (3). Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición parcial. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-EL9-141-25 del 24 de abril de 2025. 8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-EL9-141-25 del 24 de abril de 2025. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link:
--	--	--	--	--	--

					AUTO PARP 245 EL9-141 INF039 2025
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	30/05/2025	246	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, dentro del trámite de Derecho de Preferencia por él formulado con radicado 20241003191892 del 08 de junio de 2024, y complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024, 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024, 20251003663332 de fecha 17 de enero de 2025 y 20251003749812 del 20 de febrero de 2025, para el mineral ORO DE VETA (1424201); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 170 del 21 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.1 del precitado concepto. Es importante anotar que esta aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por el titular minero; por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, SÓLO PODRÁN ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la correspondiente Licencia Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en

					la parte motiva del presente acto administrativo. Una vez esto se lleve a cabo y se encuentre perfeccionado el contrato de concesión que llegare a suscribirse se deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 -Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas- o la norma que lo modifique o sustituya, y en el Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Adicionalmente, considerando que la Información reportada para la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales corresponde al año 2025, una vez se encuentre perfeccionado el contrato de concesión que llegaré a suscribirse, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. 2. APROBAR el COSTO-BENEFICIO, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución 107 del 2 de marzo de 2018, presentado por el titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, dentro del trámite de Derecho de Preferencia por él formulado con radicado 20241003191892 del 08 de junio de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024, 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024 y 20251003749812 del 20 de febrero de 2025; de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 13 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, so pena de entender DESISTIDO el trámite de Derecho de Preferencia formulado con radicado 20241003191892 del 08 de junio de 2024, y complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de
--	--	--	--	--	---

					2024, 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024, 20251003663332 de fecha 17 de enero de 2025 y 20251003749812 del 20 de febrero de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: Cumplimiento de Obligaciones: - Presentación a través del SIGM AnnA Minería, de la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la modificación a la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1165 de 16 de diciembre de 2019 al proyecto minero expedido por la Autoridad Ambiental competente. (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento). - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual con su respectivo plano anexo, correspondiente al año 2021. - Corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, requerido de manera simple mediante Auto PARP No 044 del 11 de febrero de 2025. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I, II y III del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, requeridos nuevamente de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. - Presentación del documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementará dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos, requerido su corrección y/o ajuste de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.7 del presente Concepto Técnico.
--	--	--	--	--	--

					- Presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2020-2023, cuyo ciclo comprende desde el 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023, requerido mediante Auto PARP No. 081 del 24 de febrero de 2025. - Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, de la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, requerido mediante Auto PARP. No 026 del 30 de enero de 2024. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 135 del 13 de mayo de 2025 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que realice la presentación del del Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2024, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído,
--	--	--	--	--	--

					para que allegue lo requerido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 13 de mayo de 2025. 3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería mediante eventos No. 650938, 650941 y 650942 de fecha 11 noviembre 2024, respectivamente. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 13 de mayo de 2025. 4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2024 y I de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 13 de mayo de 2025. 5. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 para que para que realice la modificación y/o complemento del documento METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN presentado mediante radicado No. 20251003663332 de fecha 17 de enero de 2025. Lo anterior de
--	--	--	--	--	--

				conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 13 de mayo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que, con base en el volumen de explotación conceptuado en el Concepto Técnico GET No. 170 del 21 de abril de 2025, el Contrato de Concesión que llegare a suscribirse derivado de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia corresponderá a un proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. 2. INFORMAR que el estudio Costo-Beneficio se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018; y considerando la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el valor presente neto es positivo, por lo cual se considera viable continuar con el trámite del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARP No. 136 del 13 de mayo de 2025. 3. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, respecto del área para el trámite de derecho de preferencia NO se evidenció superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico GET No. 170 del 21 de abril de 2025. 4. RECORDAR al titular minero que la información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico GET No. 170 del 21 de abril de 2025, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.
--	--	--	--	--

				5. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 366 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, respecto a: - Allegar un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Auto PARP No 520 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024, respecto a: - Realizar la implementación de la señalización preventiva, prohibitivos, obligatorios, informativa y de seguridad sobre LA BOCAMINA 02. EL HUECO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 135 del 13 de mayo de 2025. 6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 7. INFORMAR al titular minero que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar
--	--	--	--	---

				obligación - placa del expediente – radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia, sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactiva debido a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de Anna-Minería mesadeayudaanna@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento. 8. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 29 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022. 9. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 170 del 21 de abril de 2025, el Concepto Técnico PARP No. 136 del 13 de mayo de 2025 y el Concepto Técnico PARP No. 135 del 13 de mayo de 2025. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 16

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **03 de junio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narváez Vanegas– Contratista PARP.